



ORDENANZA FISCAL Nº 4: REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIONES Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

OBJETO DE LA EXACCIÓN

Art. 2.- Es objeto de esta exacción la tramitación a instancia de parte de los siguientes documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal o sus autoridades municipales:

- 1) Copias de planos.
- 2) Certificaciones.
- 3) Fotocopias.
- 4) Tarjetas de armas.
- 5) Tramitación convocatorias de plazas de personal.
- 6) Compulsa de documentos.
- 7) Bastanteo de poderes
- 8) Presupuestos y Ordenanzas fiscales.
- 9) Emisión de informes para descalificación de viviendas.
- 10) Títulos acreditativos de licencias y autorizaciones.
- 11) Informes y contestaciones a consultas.
- 12) Licencia de reserva de estacionamiento para minusválidos (contemplada en el art. 23 de la Ordenanza de Tráfico)

HECHO IMPONIBLE

Art. 3.- Estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de los documentos y expedientes objeto de esta Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.- La obligación de contribuir nace con la presentación del documento en que haya de entender la Administración o con la petición de que se expida alguno de los documentos objeto de esta exacción.

SUJETOS PASIVOS

Art. 5.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten la tramitación de los documentos objeto de esta exacción y aquella en cuyo beneficio redunde.



TARIFAS

Art. 6.- Las cuotas a satisfacer por la tramitación de los documentos regulados en esta Ordenanza, son las que figuran en su Anexo.

Art. 7.- En la expedición de certificaciones se estará a las normas aprobadas por la Excm. Diputación Foral de Navarra, el 15 de mayo de 1.948, con las modificaciones del Consejo Foral de 28 de diciembre de 1.978, y del Parlamento Foral de 29 de enero de 1.980, así como a las que se aprueben al respecto.

Cuando las certificaciones que se expidan, exijan la confección de un informe, se hará constar en la propia certificación dicho extremo. La persona que haya confeccionado el informe deberá hacer constar por escrito el tiempo empleado. La tarifa, que se añadirá a la general prevista para certificaciones, será la del epígrafe III.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.- Se establecen como normas especiales de recaudación las siguientes:

a) Las tasas por tramitación de licencias de armas serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios de la Policía Municipal, quien expedirá los oportunos recibos justificativos del pago, y deberá rendir cuentas a la Hacienda Municipal.

b) Las tasas por expedición de certificados deberán ser hechas efectivas al Encargado de Registro en el momento de su solicitud, quien deberá rendir cuenta de los certificados expedidos y su recaudación.

c) Las tasas por expedición de documentos compulsas deberán ser hechas efectivas, en el momento de su solicitud, en el Departamento correspondiente, el cual deberá rendir cuentas.

d) Las consultas sobre el importe que resultaría de efectuar descalificaciones de viviendas se realizarán previa solicitud del interesado y depósito de la cantidad que figura en el anexo, la cual se deducirá del importe a abonar por la descalificación. Caso de no llevarse a cabo la descalificación, no se devolverá dicho depósito.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9.- En todo lo relativo a infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.